



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: CARMEN ORTIZ PAYARES y otro
RADICACIÓN: 2023-00160

BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En seguimiento de lo dispuesto en el numeral 9 en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C. G del P., se debe precisar la pretensión a efectos de determinar la cuantía exacta de la demanda, señalando desde cuando se causaron los intereses de mora que se solicitan y cuál es su cuantía a la fecha de presentación de la demanda.

Lo anterior si tenemos en cuenta que la demanda se dirige a los juzgados civiles municipales y se anuncia la demanda ejecutiva como de MENOR cuantía

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Si bien se denuncia correos electrónicos de los demandados, no se indican si son los utilizados por ellos, ni se allegan las evidencias del caso. En caso de no cumplirse con lo señalado, sólo se tendrán como direcciones válidas las físicas. -

Se reconocerá personería al abogado pues se cumple con lo dispuesto en el inciso 2º., artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir; *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.* – No opera lo dispuesto en el inciso 3º., pues la demandante no está inscrita en el registro mercantil, o no se trajo prueba de ello. En constancia de lo anterior, se inserta enseguida pantallazo de consulta a la página web del Sirna:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1140820575	257869	VIGENTE	-	OMAR_PAL89@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

USD/MXN +0.68% 9:47 a. m. 2/08/2023

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c731f18bcc9aa26bb612164659fe5cd09ec26c9cda7c5eee366eadf27f44622

Documento generado en 03/08/2023 08:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>